

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales”, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Mayo, la Velada de Montequinto y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica, en las casetas y actividades a desarrollar, durante la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos municipales.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo y Responsable.

Estarán obligados al pago, como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgados los permisos o licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna liquidación.

Serán responsables subsidiarios y solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

FERIA DE MAYO

Tarifa 1ª.- Casetas

	Euros
Casetas hasta 100 m2	109
Casetas de 101 a 200 m2	188
Casetas de 201 a 300 m2	236
Casetas de más de 300 m2	270

TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES
ORDENANZA N° 27

Tarifa 2ª.- Caravanas

	Euros
Caravanas de hasta 1 KW	40
Caravanas de 1,01 a 3 KW	60
Caravanas de más de 3 KW	75

Tarifa 3ª.- Actividades FERIALES (atracciones, puestos....)

La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función a la potencia instalada, y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 3,80 \text{ €} \times \text{Kw}(\text{suministro}) + 39,60 \text{ €}(\text{enganche}) + 2,6 \text{ €} \times \text{Kw}(\text{mantenimiento})$$

VELADA DE MONTEQUINTO

Tarifa 1ª.- Casetas

	Euros
Casetas hasta 100 m ²	73
Casetas de 101 a 200 m ²	125
Casetas de 201 a 300 m ²	158
Casetas de más de 300 m ²	180

Tarifa 2ª.- Caravanas

	Euros
Caravanas de hasta 1 KW	20
Caravanas de 1,01 a 3 KW	30
Caravanas de más de 3 KW	38

Tarifa 3ª.- Actividades FERIALES (atracciones, puestos....)

La cuota aplicable se establecerá, en cada caso, en función a la potencia instalada, y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 1,90 \text{ €} \times \text{Kw}(\text{suministro}) + 39,60 \text{ €}(\text{enganche}) + 1,3 \text{ €} \times \text{Kw}(\text{mantenimiento}).$$

OTROS EVENTOS

Se aplicarán, de entre las anteriores, aquellas tarifas que se ajusten más a la naturaleza del evento.

Cuando la duración de los citados eventos difiera sustancialmente de la tenida en cuenta para el cálculo de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, se procederá al prorrateo de las cuotas tributarias.

Artículo 6.-Exenciones

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

Artículo 7.- Periodo Impositivo , Devengo y Pago

La tasa de devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta ordenanza.

El periodo impositivo coincidirá con los periodos de celebración de cada feria o velada.

El pago se hará efectivo en los plazos y lugares, que se indiquen en las liquidaciones emitidas.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 12 de junio de 2009

Publicación de texto íntegro: B.O.P. N ° 169 de 23/07/2009, B.O.P. N° 298 28/12/2010.
